



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

6693 RESOLUC STIEM ALICANTE OTORGANDO A BESIDE 2 IBI S.L: A.I, AAP, AAC Y DESMANT E INFRAEST. DE EVACUAC. DE "FV MUTXAMEL". EN MUTXAMEL. ATALFE/2021/71

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se otorga a BESIDE 2 IBI S.L autorización de implantación en suelo no urbanizable , autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en Mutxamel (Alicante), de potencia instalada 2.800 kW_n, y potencia de los módulos fotovoltaicos de 3.095,82 kWp, denominada "FV MUTXAMEL". Expediente ATALFE/2021/71.

ANTECEDENTES

Primero. - En fecha 26 de marzo de 2020 se presentó por BESIDE 2 IBI S.L., solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para una instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica de 2,8 MW de potencia nominal, denominada "FV MUTXAMEL" y de su infraestructura de evacuación para lo cual fue incoado el expediente ATREGI/2020/61/03.

El 20 de abril de 2020 se envió oficio de requerimiento de pago de tasas administrativas por el Servicio Territorial antes mencionado, adjuntándose modelo normalizado, acreditándose el pago de ésta el 22 de marzo de 2020.

Consta Acuerdo de Admisión a Trámite, de fecha 17 de diciembre de 2020, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de 2.990,4 kW de potencia instalada (según definición vigente en el momento del Acuerdo) promovida por BESIDE 2 IBI S.L. a ubicar en el municipio de Mutxamel, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ZSH5MA3M-C64NIL3K-2UFIRKER>).

En fecha 8 de junio de 2021 se solicita al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante el desistimiento de la solicitud de la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación solar fotovoltaica del expediente



ATREGI/2020/61/03, para continuar con la solicitud y tramitación del expediente ATALFE/2021/71, cuya solicitud había sido presentada en fecha 3 de junio de 2021 y cuyo contenido se detalla en el antecedente segundo, según la disposición transitoria primera del DECRETO LEY 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Asimismo, junto con el citado documento, el titular aporta en la misma fecha otro escrito solicitando la convalidación del expediente ATREGI/2020/61/03 al expediente ATALFE/2021/71, en cuanto a los trámites realizados hasta la fecha, así como de los documentos aportados en el expediente ATREGI/2020/61/03.

Con fecha 5 de julio de 2021 se emite resolución de desistimiento del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante del expediente ATREGI/2020/61/03 en atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos y declara el desistimiento de la solicitud, y el archivo del expediente quedando concluido el expediente de referencia.

(CSV: 212HV54Z:1H8IYUUU:3E63M36U. Dirección de validación:

<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=212HV54Z:1H8IYUUU:3E63M36U>)

Segundo.- En fecha 3 de junio de 2021 se solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020):

PROMOTOR: BESIDE 2 IBI S.L. (NIF: B05536339)

NOMBRE INSTALACIÓN: "FV Mutxamel"

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL: 2.990,4 kWp
- N.º MÓDULOS: 7.476
- POTENCIA UNITARIA 400 kWp
- TIPOLOGÍA: Monofacial
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: 125 seguidores solares con 56 módulos fotovoltaicos, y 17 seguidores con 28 módulos fotovoltaicos, a 1 eje con una inclinación de $\pm 60^\circ$.

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR: 1 inversor de 2.800 kW.



LIMITADOR: inversor limitado de fábrica a 2.800 kW para garantizar que no se supera la capacidad de acceso otorgada.

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- Un centro de transformación de intemperie con un transformador de 3.000 kVA (0,6/20 kV. Coordenadas UTM (ETRS89): X = 720.323,5 ; Y = 4.257.022,4.
- Centro de protección y medida prefabricado en coordenadas UTM (ETRS89): X = 720.320,52; Y = 4.257.040,92.
- Línea subterránea de alta tensión (corriente alterna trifásica, tensión de 20 kV, capacidad de la línea 10.169 kW). Longitud total 186 m, compuesta por 2 tramos que discurren dentro de la parcela 89 del polígono 4 del término municipal de Mutxamel (Alicante):
 - tramo 1 (subterráneo), dentro del vallado, desde CT a Centro de protección y medida, conductor tipo AL HEPRZ1 12/20 kV H16 3(1x95) mm² mediante canalización a través de tubo PVC doble capa de $\varphi=160$ mm, y longitud de 175 m (incluidos 3m de entrada a CP y 3 m de entrada a CT).
 - tramo 2 (subterráneo) de Centro de protección y medida a centro de seccionamiento, conductor tipo AL HEPRZ1 12/20 kV H16 3(1x150) mm² mediante canalización a través de tubo PVC doble capa de $\varphi=200$ mm, y longitud de 11 m (incluidos 3m de entrada a CS y 3 m de entrada a CPM).

INFRAESTRUCTURA QUE VA A SER CEDIDA AL GESTOR DE LA RED. I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES. S.A.U.:

- Un centro de seccionamiento prefabricado. Coordenadas UTM (ETRS89): X = 720.326,61; Y = 4.257.017,46.
- Línea mixta aéreo-subterránea de alta tensión (corriente alterna trifásica, tensión de 20 kV, capacidad de la línea 10.169 kW). Longitud total 206 m (64 m en subterráneo y 142 m en aéreo), compuesta por 2 tramos que discurren dentro de la parcela 89 del polígono 4 del término municipal de Mutxamel (Alicante):
 - tramo 3 (subterráneo) desde Centro de seccionamiento a nuevo apoyo nº A2 a instalar, mediante doble entronque A/S (tipo C-7000-14), conductor tipo HEPRZ1 12/20kV 3x240mm² Al, directamente enterrado, y longitud horizontal de 2 x 17 m, con línea de entrada al centro de seccionamiento de 2 x 3 m y línea de entrada al entronque A/S de 2 x 12 m.
 - tramo 4 (aéreo) entre nuevo apoyo a instalar nº A2 (a emplazar en X: 720.297; Y: 4.257.017) al nuevo apoyo nº A1 (a emplazar en X: 720.358; Y: 4.256.978), mediante entronque aéreo-subterráneo (tipo C-7000-20), en doble circuito con conductor tipo 100-AL1/17-ST1A), longitud 2 x 71 m.

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: centro de seccionamiento descrito anteriormente que va a ser cedido a la empresa gestora de la red desde donde parte la infraestructura que vierte la energía producida en la instalación en un punto de la LMT "Benidorm" de 20 kV de la ST San Juan, concretamente entre los apoyos 442139 y 442140, situado en la parcela 89 del polígono 4 del término municipal de Mutxamel.



RED A LA QUE SE CONECTA: red de distribución del gestor de la red i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

UBICACIÓN: Emplazamiento de los grupos generadores y de la infraestructura de evacuación: Polígono 4, parcela 89, cuya referencia catastral es: 03090A004000890000GQ, con una superficie total de la parcela de 62.293 m², en término municipal de MUTXAMEL, CP 03110, provincia de ALICANTE.

CENTRO GEOMÉTRICO:

Coordenadas geográficas: 38° 26' 04" N / 0° 28' 29" W

Coordenadas UTM ETRS89 (huso 30): x: 720.418 m W; y: 4.257.039 m N

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 2,8 MW.

Esta solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- "Proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV MUTXAMEL" de 2,9904 MWp – 2,8 MWn mediante seguidor 1 eje" con número de visado MU2000863 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia en fecha 17 de abril de 2020.
- Proyecto de "Nuevo centro de seccionamiento para planta solar fotovoltaica en la Pujada Borraxina término municipal de Mutxamel (Alicante)", de marzo de 2020. Declaración responsable del técnico proyectista de marzo de 2020.
- Proyecto de "Línea aérea-subterránea de media tensión 20kV D.C. desde apoyo A-1 hasta centro de seccionamiento para evacuación de electricidad procedente de PFV BESIDE 2 IBI. Término municipal de Mutxamel (Alicante)", de marzo de 2020. Declaración responsable del técnico proyectista de marzo de 2020.
- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).
- Separatas del proyecto.
- Documentación ambiental.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.
- Resguardo garantía económica acceso y conexión a redes transporte o distribución
- Documento justificativo derechos acceso y conexión
- Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.
- Documentación acreditativa de la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, del 25% de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación.



Los documentos están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.

Se ha presentado, en fecha 3 de junio de 2021, el documento «Pliego General de prevención de incendios forestales de la instalación solar fotovoltaica “FV Mutxamel” ubicado en la parcela 89 del polígono 4 del término municipal de Mutxamel (Alicante) por encontrarse en las inmediaciones de terreno forestal, que queda incluido en el pliego de condiciones técnicas de los proyectos correspondientes a la instalación proyectada, documento que deberá observarse durante la ejecución de las obras y los trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

Tercero. - Se ha incoado el expediente ATALFE/2021/71 por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable y de parques eólicos ubicados dentro de la zona eólica según el plan eólico, conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Cuarto. - Que consta en el expediente administrativo informe-certificado urbanístico municipal de fecha 12 de julio de 2019 donde se indica que los grupos generadores se encuentran ubicados en suelo no urbanizable COMUN, siendo compatible con el uso pretendido.

Quinto. - La solicitud de las autorizaciones administrativas previas y de construcción de la instalación lleva implícita la de autorización de implantación en suelo no urbanizable para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Sexto. - Las líneas de evacuación se encuentran afectadas por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Séptimo. - Consta dentro del expediente ATREGI/2020/61/03 Acuerdo de Admisión a trámite del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de fecha 17 de diciembre de 2020, a los efectos del cumplimiento del hito del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, además, en el expediente ATALFE/2021/71, se encuentra toda la documentación preceptiva y necesaria para la admisión a trámite en cumplimiento del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el



aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, y por lo tanto, en aras a los principios de simplicidad, eficacia y eficiencia recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en relación con los artículos 71 y 72 de la Ley 39/2015, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se continuó con la tramitación del expediente administrativo considerando el expediente admitido a trámite y convalidado el acto en aplicación Disposición Transitoria Primera del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto.

Octavo. - Las tasas administrativas correspondientes han sido abonadas en el expediente ATREGI/2020/61/03, cuya justificación de ingreso consta en dicho expediente en fecha 18 de junio de 2020 y que son acordes a las tasas que corresponderían al expediente ATALFE/2021/71.

Noveno. - Consta resolución, de la Dirección General de Carreteras de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana perteneciente al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, notificada al promotor de la instalación en fecha 4 de junio de 2021, autorizando la realización de las obras o instalaciones necesarias para la instalación de la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación en la parcela nº 89 del polígono 4, el término municipal de Mutxamel (Alicante), de duración un año, con sujeción a las condiciones particulares y generales de dicho informe. El promotor presenta ante el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en fecha 6 de julio de 2021, Declaración Responsable Relativa a la Presentación de Informes Favorables, Declaración Conformidad Condicionado (DEREINFA) aceptando los condicionados de dicha resolución y la documentación del proyecto presentada en dicho organismo, en cumplimiento del artículo 24.3 del Decreto Ley 14/2020, con respecto a las consultas a las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto.

Consta resolución de aprobación de ampliación del plazo de autorización al vencimiento del mismo en fecha 22 de abril de 2022, por un período de 6 meses.

Décimo. - La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública durante el plazo de 30 días hábiles, establecido en el artículo 23 del D-L 14/2020, mediante los anuncios correspondientes, en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* el 10 de agosto de 2021, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* el 29 de julio de 2021 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mutxamel desde el 30 de julio de 2021 y el 7 de septiembre de 2021, del cual consta en el expediente diligencia acreditativa de la exposición. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <http://www.indi.gva.es/web/energia/inicio>, en castellano y <http://www.indi.gva.es/va/web/energia/inicio>, en valenciano.



No se han presentado alegaciones durante el período de información pública ni se han personado acreditando la condición de personas interesadas ninguna persona física ni jurídica.

Undécimo. - Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

- Informe técnico del Ayuntamiento de Mutxamel, de fecha 5 de agosto de 2021, en el que se especifica que no existe en la parcela 89 del polígono 4 afección con el Planeamiento, ni se ha detectado afección con el estudio de inundabilidad del que disponen ni con las redes de abastecimiento de agua potable de la zona e informe jurídico del Ayuntamiento de Mutxamel, de fecha 5 de agosto de 2021, en el que se concluye que la instalación es conforme a Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mutxamel, no existiendo afección alguna con el Planeamiento, ni con el estudio de inundabilidad ni con las redes de abastecimiento de agua potable según el informe técnico mencionado anteriormente. Ambos informes emitidos por el Ayuntamiento de Mutxamel fueron remitidos al titular en fecha 18 de agosto de 2021, constando la aceptación por parte del mismo en fecha 1 de septiembre de 2021 de los condicionados.
- Informe favorable del Servicio de Gestión Territorial, de fecha 22 de octubre de 2021, condicionado a que se lleven a cabo las medidas de integración paisajística propuestas. (Dirección de validación:

<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=6LTBB636:H66H7DC1:M7FQQQHU>)

Tras la remisión del informe al promotor se recibe escrito de contestación en fecha 29 de octubre de 2021, donde se afirma que se tendrán en cuenta las medidas señaladas en el informe. Se traslada dicha contestación al Servicio de Gestión Territorial para la emisión de nuevo informe.

Se emite nuevo informe por parte del Servicio de Gestión Territorial en fecha 16 de diciembre de 2021 donde expone que para que las Medidas de Integración Paisajística tengan una aplicación real y efectiva, estas se deberán trasladar al correspondiente Proyecto de Construcción, de manera detallada, en planos, memoria y presupuesto, y que el órgano competente de la autorización y supervisión de la ejecución del proyecto deberá comprobar la correcta implantación y mantenimiento de estas medidas durante la vida útil de la instalación fotovoltaica. (Dirección de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=6L7XAJIB:TI4P3T95:E9F594MR>)

Se remite el informe al promotor de la instalación en fecha 21 de diciembre de 2021, al cual contesta en fecha 27 de diciembre de 2021, que acepta las condiciones establecidas en el informe. Y presenta en fecha 18 de enero de 2022 una adenda de modificación no sustancial para completar la información requerida en los informes de fechas 22 de octubre y 16 de diciembre del Servicio de Gestión



Territorial, reduciendo la superficie de la instalación y adaptándola a los condicionados expuestos. Dichas modificaciones se vuelven a remitir al Servicio de Gestión Territorial en fecha 31 de enero de 2022.

En fecha 13 de mayo de 2022, se recibe informe del Servicio de Gestión Territorial en el que se ratifica en la compatibilidad de la instalación y en el traslado de dichas medidas al proyecto refundido final.

(Dirección de validación:

<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=36MMH78J:Y8MQ3KEC:HMNR5RQB>)

Consta aceptación del promotor al informe en fecha 26 de mayo de 2022.

- Informe del Servicio del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 28 de octubre de 2021, condicionado a que para ser favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje que viabilice la actuación pretendida, desde el punto de vista de su afección al paisaje, requerirá de la subsanación de los requerimientos expuestos en este informe. (Dirección de validación:

<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=6LTBB636:H66H7DC1:M7FQQQHU>)

Tras la remisión del informe al promotor se recibe escrito de contestación en fecha 30 de noviembre de 2021, donde se aporta un nuevo Estudio de Integración Paisajística con la finalidad de subsanar dichos requerimientos. Se traslada dicha contestación al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje en fecha 3 de diciembre de 2021.

La mercantil BESIDE 2 IBI S.L. presenta en fecha 18 de enero de 2022 una adenda de modificación no sustancial del proyecto con el objeto de recoger las Medidas de Integración Paisajística establecidas en el estudio de integración paisajística presentado por el promotor para minimizar el posible impacto sobre el sellado del suelo y favorecer la infiltración y el drenaje de las aguas de lluvia, reduciendo la superficie de ocupación de los paneles solares dentro de la misma parcela. Dichas modificaciones se plasman en el nuevo presupuesto de la instalación.

Se emite nuevo informe por parte del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje en fecha 26 de enero de 2022

(Dirección de validación:

<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Nv8S69T3:NXH3KN5M:NCND57K8>)

donde se ha valorado las modificaciones presentadas por el promotor y se informa del cumplimiento de parte de las mismas, si bien se especifica que para la emisión de informe favorable requerirá la subsanación de una serie de requerimientos.



Se remite el informe al promotor de la instalación en fecha 7 de febrero de 2022.

La mercantil BESIDE 2 IBI S.L. presenta en fecha 16 de febrero de 2022 nuevo Estudio de Integración Paisajística y nuevo Plan de Desmantelamiento donde se recoge los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, y del Servicio de Gestión Territorial. Dicha documentación es remitida a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje en fecha 24 de febrero de 2022.

En fecha 11 de marzo de 2022, se recibe informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje condicionado al traslado de las medidas de integración paisajística y del plan de desmantelamiento al proyecto refundido final.

(Dirección de validación:

<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FIPHNIYB:JDKHSYBG:1FF19RAH>)

Consta aceptación del promotor al informe en fecha 25 de marzo de 2022.

- Informe, de 21 de enero de 2022, de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, en el cual se indica la conformidad de la planta generadora y su infraestructura de evacuación en materias de su competencia, condicionado a dejar sin ocupación la zona de la parcela considerada zona forestal.

(Dirección de validación:

<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EMEI5K6L:VI38RECD:D8C8X13Q>)

Se remite el informe al promotor de la instalación en fecha 28 de enero de 2022, al cual contesta en dicha fecha expresando la conformidad a todos los condicionados del informe.

Constan los informes favorables vinculantes del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, mencionados anteriormente, establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los siguientes condicionantes aceptados por el promotor:

En relación al Informe del Servicio de Gestión Territorial:

Prácticamente la totalidad de la instalación solar, aproximadamente un 90%, se encuentra sobre suelos con áreas con escaso interés y con permeabilidad baja, mientras que el restante 10% de la superficie se sitúa sobre suelos de área estratégica 1 y de alta permeabilidad. Debido a la poca superficie afectada para la recarga de acuíferos en las áreas estratégicas 1, se consideran incidencias mínimas y se toman medidas correctoras para mejorar la infiltración y no incrementar el flujo de agua de escorrentía.



Se tendrán que tener en cuenta medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua para no causar modificaciones en la escorrentía producida durante épocas de lluvias mediante:

- el mantenimiento de las condiciones de infiltración con los cambios de las pendientes, manteniendo en la medida de lo posible los niveles topográficos entre zonas de placas solares y zonas de paso.
- la conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- la minimización del suelo sellado de forma que los módulos fotovoltaicos se ubiquen de manera prioritaria sin cimentación continua y sobre el terreno natural.

En relación con el Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje:

- La parcela contiene una loma definida como hito topográfico que constituye un recurso paisajístico, por lo que la actuación quedará condicionada a la preservación de dicho elemento de alto valor paisajístico.
- El proyecto se adapta parcialmente a los actuales abanalamientos, por lo que no se modificará sustancialmente la topografía actual de los terrenos, más allá de los movimientos de tierra imprescindibles para la implantación de las instalaciones. No obstante, dada la presencia de un elemento de alto valor paisajístico, debería revisarse dicha ordenación mediante modificaciones que reduzcan la afección sobre dicho elemento, y de este modo, mejoren la adaptación de la planta al territorio y paisaje.
- La cuenca visual desde el área de actuación define como zonas visibles, principalmente las más inmediatas a la propia planta, así como zonas de las urbanizaciones situadas en el entorno norte del núcleo urbanístico de Mutxamel. Especialmente, tendrá gran incidencia visual en la AP-7, que colinda con la zona de estudio, para la que la visibilidad será muy alta.
- Se deberán proponer en el Estudio de Integración Paisajística, Medidas de Integración Paisajística para mitigar el impacto visual generado por posibles reflejos y/o deslumbramientos provocados por las propias características intrínsecas de los paneles solares.
- Las Medidas de Integración Paisajística propuestas incluyen la formación de una pantalla vegetal perimetral (flancos norte y oeste) que combinará ciprés común (*Cupressus sempervirens*) y ciprés de Cartagena (*Tetraclinis articulata*), especificando que se plantarán especies de 0'3 - 0'5 m de altura. Respecto a esta medida, deberá evitarse la formación de pantalla vegetal disonante con las características paisajísticas del entorno. Por ello, dicha plantación deberá realizarse utilizando vegetación autóctona, alternando diferentes especies de la zona, de medio y gran porte, evitando la alineación homogénea y seriada de elementos y, en todo caso, siguiendo los patrones de la zona circundante.
- Plantación de especies jóvenes de pino carrasco (*Pinus halepensis*), combinada con la típica vegetación de matorral mediterráneo formada por jaras, lentiscos, romeros, tomillos o genistas.
- Se respetará la topografía existente, garantizando la mínima interacción con el suelo, y atendiendo especialmente al encuentro con los terrenos colindantes. Se adaptará la disposición de los módulos a la pendiente de las parcelas, reproduciendo, en la medida de lo posible la estructura topográfica del terreno, evitando, en todo caso, los aterrazamientos o la construcción de plataformas que supondrían una gran alteración del paisaje. En este punto, cabe destacar la



necesidad de respetar la topografía en la zona este de la parcela, respetando los abancalamientos previos a la intervención, colindantes con un elemento de alto valor paisajístico.

- La instalación se adaptará al parcelario y al patrón del paisaje, el trazado de viales interiores respetará la estructura de los caminos existentes, así como la direccionalidad del parcelario, en aquellas zonas donde esté marcada, y en todo caso, se evitarán grandes desmontes o movimientos de tierra que pudieran alterar las características de los patrones del paisaje.
- Respecto del vial rodado perimetral, se considera adecuada la solución propuesta, y se deberá extender al resto de caminos proyectados, así como al resto de la superficie, donde se priorizarán las superficies permeables del suelo, restringiendo el sellado u hormigonado del terreno a aquellas áreas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga necesario.
- Se mantendrá la vegetación existente en las zonas de la parcela no ocupadas por los módulos y plantación en aquellas zonas libres de la parcela en las que sea posible de vegetación análoga a la existente en el entorno. Se valorará la inclusión de especies arbustivas y herbáceas autóctonas de modo que se mitigue el impacto de las estructuras portantes.
- Los paneles y cartelería utilizarán materiales cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el paisaje.
- Se procurará la calidad de los diseños, tanto de la planta en su conjunto como de sus elementos, pudiendo plantear incluso el cambio en la tonalidad de las placas en armonía con el paisaje del entorno, y debiendo evitar superficies excesivamente reflectantes y altura excesiva de los módulos.
- Debe evitarse la alineación homogénea y seriada de elementos, así como la disposición de las especies siguiendo un patrón repetitivo en los elementos introducidos, que generaría una imagen excesivamente antropizada. En este sentido, la vegetación arbórea a implantar en el perímetro de la parcela se hará en bosquetes, agrupando diferentes ejemplares en las zonas de mayor visibilidad y alternando individuos de medio y gran porte, y combinada con las especies arbustivas descritas.

Debido a estos condicionados establecidos por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y por el Servicio de Gestión Territorial, y en base a las mejoras tecnológicas y de eficiencia energética de los módulos fotovoltaicos disponibles en el mercado, con fecha 7 de abril de 2022 el solicitante incorporó al expediente proyecto refundido de la planta generadora, y en fecha 26 de mayo de 2022 de los proyectos de la infraestructura de evacuación, con modificaciones no sustanciales respecto al proyecto inicialmente presentado, por cambio de módulos pasando de 7.476 módulos de 400 Wp (2.990,4 kWp) a 6.804 módulos de 455 Wp (3.095,82 kWp), reduciendo la superficie ocupada en 3.522 m², el número de seguidores pasando de 142 a 136, no modificándose el resto de características principales de la instalación e introduciendo las medidas compensatorias exigidas en los informes. Todo ello cumpliendo con los condicionados de los diferentes informes emitidos de los organismos consultados, incluyendo los cambios no sustanciales a realizar que han sido justificados para modificar, en la mínima medida posible, el proyecto de generación inicialmente presentado, evitando así la necesidad de nuevos estudios e informes.

Decimosegundo. - Constan en el expediente documento de aceptación por parte del gestor de la red de distribución, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.,



de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas. (centro de seccionamiento y línea de alta tensión indicadas anteriormente)

Decimotercero. - Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.

Decimocuarto. - El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación, así como los acuerdos de los terrenos por donde discurren las infraestructuras de evacuación.

Decimoquinto. - Consta en el expediente que el promotor ha depositado la garantía económica exigida para el acceso a la red, mediante un aval, depositado en fecha 18 de noviembre de 2020, con número de garantía 032020V319 de 120.000 € (con número de carta de pago 4695001014543) para abarcar la potencia instalada total solicitada, según la definición de potencia instalada (esto es 2.800 kWn) y cuantías vigentes en el momento del depósito de las garantías.

Decimosexto.- La instalación tiene concedido punto de conexión a red de distribución, otorgado por el gestor de dicha red, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., en fecha 16 de agosto de 2019 y aceptadas por el promotor en fecha 7 de octubre de 2019, entre los apoyos 442139 y 442140 de la LMT "Benidorm" de 20 kV de la ST San Juan, situada en la parcela 89 del polígono 4 del término municipal de Mutxamel, siendo necesario un nuevo centro de seccionamiento telemandado, de simple barra con dos posiciones de línea y otra para la conexión de la IFV que tendrá acceso desde la vía pública y estará situado a un máximo de 50 metros del punto de conexión. Dicho centro de seccionamiento será cedido en propiedad a i-DE, constando los siguientes datos en los permisos:

- Titular: BESIDE 2 IBI SL
- Nombre de la instalación: FV Mutxamel
- Tecnología: Fotovoltaica.
- Potencia de los grupos generadores (kW): 3.000
- potencia nominal del inversor (kW): 2.800
- potencia instalada (kW): 2.800
- Capacidad de acceso concedida (kW): 2.800
- punto de conexión definitivo: entre los apoyos 442139 y 442140 de la LMT "Benidorm" de 20 kV de la ST San Juan, situada en la parcela 89 del polígono 4 del término municipal de Mutxamel.
- fecha de emisión de los permisos: 14/10/2019.

Asimismo, consta informe favorable de aceptabilidad de acceso de Red Eléctrica de España, SAU, para la nueva instalación fotovoltaica Mutxamel de 3 MW_{ins}/2,8 MW_{nom} a conectar a la red de distribución de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. subyacente de Jijona 220 kV, emitido en fecha 14 de octubre de 2019.

Decimoséptimo. - Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se



tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimoctavo. - Se ha solicitado al ayuntamiento de Mutxamel el informe preceptivo y no vinculante establecido en del artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto. Se recibe informes a los efectos de la autorización del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, sobre la instalación solicitada, en fechas 16 de junio de 2022 y 1 de septiembre de 2022 y constan en el expediente administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo. - Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Tercero. - El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Cuarto. - De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, concordado con Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, así como la Orden 1/2021, de 6 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el citado Decreto 175/2020, del Consell, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante la resolución del presente procedimiento.

Quinto. - De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que



incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Sexto. - El artículo 216 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece que la Generalitat interviene en la autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable, dentro de los límites y en las condiciones establecidas en este texto refundido, mediante la declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal, en concreto en el supuesto contemplado en el artículo 211.1, párrafo d, generación de energía renovable, excepto en los supuestos previstos en los artículos 217, 218 y 219.

Séptimo. - Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Octavo. - Según lo indicado en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

Noveno. - De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Décimo. - De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Undécimo. - De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones



administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

Decimosegundo. - De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Decimotercero. - Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

Decimocuarto. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

Decimoquinto. - De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Decimosexto. - Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Decimoséptimo. - Según lo establecido en el Capítulo III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la



instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Decimoctavo. - En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

RESUELVO:

Primero. -

Otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable en las parcelas siguientes para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, atendiendo al sentido favorable del informe emitido por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje:

Polígono 4, parcela 89, con referencia catastral 03090A004000890000GQ, en término municipal de MUTXAMEL, CP 03110, provincia de ALICANTE.

Con los siguientes condicionados incluidos en los informes:

1.- Informe del Servicio de Gestión Territorial, de fecha 22 de octubre de 2021:

- Medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua para no causar modificaciones en la escorrentía producida durante épocas de lluvias mediante:
 - el mantenimiento de las condiciones de infiltración con los cambios de las pendientes, manteniendo en la medida de lo posible los niveles topográficos entre zonas de placas solares y zonas de paso.
 - la conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
 - la minimización del suelo sellado de forma que los módulos fotovoltaicos se ubiquen de manera prioritaria sin cimentación continua y sobre el terreno natural.

2. - Informe del Servicio del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 28 de octubre de 2021:

- La parcela contiene una loma definida como hito topográfico que constituye un



recurso paisajístico, por lo que la actuación quedará condicionada a la preservación de dicho elemento de alto valor paisajístico.

- Las Medidas de Integración Paisajística propuestas incluyen la formación de una pantalla vegetal perimetral (flancos norte y oeste) que combinará ciprés común (*Cupressus sempervirens*) y ciprés de Cartagena (*Tetraclinis articulata*), especificando que se plantarán especies de 0'3 - 0'5 m de altura. Respecto a esta medida, deberá evitarse la formación de pantalla vegetal disonante con las características paisajísticas del entorno. Por ello, dicha plantación deberá realizarse utilizando vegetación autóctona, alternando diferentes especies de la zona, de medio y gran porte, evitando la alineación homogénea y seriada de elementos y, en todo caso, siguiendo los patrones de la zona circundante.
- Se respetará la topografía existente, garantizando la mínima interacción con el suelo, y atendiendo especialmente al encuentro con los terrenos colindantes, especialmente en la zona este de la parcela, respetando los abancalamientos previos a la intervención, colindantes con un elemento de alto valor paisajístico.
- Se evitarán grandes desmontes o movimientos de tierra que pudieran alterar las características de los patrones del paisaje.
- Se priorizarán las superficies permeables del suelo, restringiendo el sellado u hormigonado del terreno a aquellas áreas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga necesario.
- Se mantendrá la vegetación existente en las zonas de la parcela no ocupadas por los módulos y plantación en aquellas zonas libres de la parcela en las que sea posible de vegetación análoga a la existente en el entorno. Se valorará la inclusión de especies arbustivas y herbáceas autóctonas de modo que se mitigue el impacto de las estructuras portantes.
- Los paneles y cartelería utilizarán materiales cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el paisaje.

El periodo de vigencia de la misma será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

Segundo. -

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

PROMOTOR: BESIDE 2 IBI S.L. (NIF: B05536339)

NOMBRE INSTALACIÓN: "FV Mutxamel"

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica.



GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL: 3.095,82 kWp
- N.º MÓDULOS: 6.804
- POTENCIA UNITARIA: 455 kWp
- TIPOLOGÍA: Monofacial
- SISTEMA SUJECIÓN Y ANCLAJE: 107 seguidores solares con 56 módulos fotovoltaicos, y 29 seguidores con 28 módulos fotovoltaicos, a 1 eje con una inclinación de $\pm 60^\circ$, y tipo de cimentación mediante hincado.

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR: 1 inversor de 2.800 kW.

LIMITADOR: inversor limitado de fábrica a 2.800 kW para garantizar que no se supera la capacidad de acceso otorgada.

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- Un centro de transformación de intermedia tensión con un transformador de 3.000 kVA (0,6/20 kV), dos celdas de 20 KV (1 celda de línea y 1 celda de interruptor automático) hermético de llenado integral en aceite mineral, ubicado sobre bancada. Coordenadas UTM (ETRS89): X = 720.323,5; Y = 4.257.022,4.
- Centro de protección y medida prefabricado en coordenadas UTM (ETRS89): X = 720.320,9; Y = 4.257.007,5.
Las características principales del Centro son: Seis celdas de 20 kV con aislamiento en SF6 (2L+3P+1M), con transformador de SSAA de 25 kVA.
- Línea subterránea de alta tensión (corriente alterna trifásica, tensión de 20 kV, capacidad de la línea 10.169 kW). Longitud total 46 m, compuesta por 2 tramos que discurren dentro de la parcela 89 del polígono 4 del término municipal de Mutxamel (Alicante):
 - tramo 1 (subterráneo), dentro del vallado, desde CT a Centro de protección y medida, conductor tipo AL HEPRZ1 12/20 kV H16 3(1x150) mm² mediante canalización a través de tubo PVC doble capa de $\phi=200$ mm, y longitud de 26 m (incluidos 3m de entrada a CP y 3 m de entrada a CT).
 - tramo 2 (subterráneo) de Centro de protección y medida a centro de seccionamiento, conductor tipo AL HEPRZ1 12/20 kV H16 3(1x150) mm² mediante canalización a través de tubo PVC doble capa de $\phi=200$ mm, y longitud de 20 m (incluidos 3m de entrada a CS y 3 m de entrada a CPM).

INFRAESTRUCTURA QUE VA A SER CEDIDA AL GESTOR DE LA RED, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.:

- Un centro de seccionamiento prefabricado formado por un conjunto de celdas 3L+1A con aislamiento integral en SF6 con tres celdas de línea automatizadas, equipadas con interruptor-seccionador y seccionador de puesta a tierra, y una celda de servicios auxiliares. Tensión de servicio 20 kV y frecuencia 50 Hz. Coordenadas UTM (ETRS89): X = 720.313,8; Y = 4.257.034,0.



- Línea mixta aéreo-subterránea de alta tensión (corriente alterna trifásica, tensión de 20 kV, capacidad de la línea 10.169 kW). Longitud total 206 m (64 m en subterráneo y 142 m en aéreo), compuesta por 2 tramos que discurren dentro de la parcela 89 del polígono 4 del término municipal de Mutxamel (Alicante):
 - tramo 1 (subterráneo) desde Centro de seccionamiento a nuevo apoyo nº A2 a instalar, mediante doble entronque A/S (tipo C-7000-14, con una cruceta recta tipo RC2-12.5-S, una cruceta recta tipo RC2-15-S y una cruceta recta tipo RC2-20-S), conductor tipo HEPRZ1 12/20kV 3x240mm² Al, directamente enterrado, y longitud horizontal de 2 x 22 m, con línea de entrada al centro de seccionamiento de 2 x 3 m y línea de entrada al entronque A/S de 2 x 12 m.
 - tramo 2 (aéreo) entre nuevo apoyo a instalar nº A2 (a emplazar en X: 720.300; Y: 4.257.019) al nuevo apoyo nº A1 (a emplazar en X: 720.538; Y: 4.256.978), mediante entronque aéreo-subterráneo (tipo C-7000-20 con dos crucetas rectas tipo RC2-15-S y una cruceta recta tipo RC2-20-S), en doble circuito con conductor tipo 100-AL1/17-ST1A), longitud 2 x 71 m.

En los apoyos Nº442139, Nº442140, A-1 y A-2 se instalarán cadenas de amarre de composite tipo U70YB20P, y cadenas especiales tipo U70PP20.

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: centro de seccionamiento descrito anteriormente que va a ser cedido a la empresa gestora de la red desde donde parte la infraestructura que vierte la energía producida en la instalación en un punto de la LMT "Benidorm" de 20 kV de la ST San Juan, concretamente entre los apoyos 442139 y 442140, situado en la parcela 89 del polígono 4 del término municipal de Mutxamel.

RED A LA QUE SE CONECTA: red de distribución del gestor de la red i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

UBICACIÓN: Polígono 4, parcela 89, cuya referencia catastral es: 03090A004000890000GQ, con una superficie total de la parcela de 62.293 m², en término municipal de MUTXAMEL, CP 03110, provincia de ALICANTE.

CENTRO GEOMÉTRICO:

Coordenadas geográficas: 38° 26' 03" N / 0° 28' 27" W
Coordenadas UTM ETRS89 (huso 30): x: 720.449 m W; y: 4.257.035 m N

LÍNEA POLIGONAL DEL VALLADO DE LA INSTALACIÓN:

PUNTO Z30N - ETRS89			PUNTO Z30N - ETRS89			PUNTO Z30N - ETRS89		
N	ESTE (X)	NORTE (Y)	N	ESTE (X)	NORTE (Y)	N	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	720,311.55	4,257,021.73	19	720,490.06	4,257,065.35	37	720,514.65	4,256,890.41
2	720,323.38	4,257,033.56	20	720,487.91	4,257,054.24	38	720,501.12	4,256,890.83
3	720,330.70	4,257,042.66	21	720,487.09	4,257,040.31	39	720,485.32	4,256,903.08
4	720,321.72	4,257,051.24	22	720,485.87	4,257,029.79	40	720,481.49	4,256,906.04



PUNTO Z30N - ETRS89			PUNTO Z30N - ETRS89			PUNTO Z30N - ETRS89		
5	720,351.03	4,257,080.10	23	720,483.53	4,257,008.20	41	720,474.77	4,256,911.23
6	720,370.37	4,257,105.04	24	720,481.87	4,256,989.66	42	720,454.98	4,256,920.10
7	720,396.32	4,257,135.25	25	720,481.66	4,256,984.27	43	720,443.28	4,256,923.52
8	720,409.16	4,257,137.49	26	720,481.42	4,256,978.63	44	720,439.44	4,256,927.24
9	720,420.19	4,257,154.25	27	720,491.31	4,256,975.62	45	720,432.12	4,256,935.63
10	720,424.09	4,257,164.87	28	720,500.66	4,256,973.11	46	720,425.29	4,256,946.38
11	720,401.33	4,257,202.46	29	720,512.20	4,256,963.02	47	720,414.71	4,256,950.81
12	720,520.22	4,257,213.10	30	720,523.62	4,256,942.67	48	720,407.30	4,256,951.21
13	720,532.97	4,257,180.21	31	720,532.42	4,256,941.22	49	720,352.80	4,256,960.39
14	720,546.32	4,257,146.69	32	720,538.45	4,256,938.19	50	720,333.65	4,256,974.07
15	720,547.20	4,257,144.34	33	720,538.45	4,256,909.01	51	720,320.74	4,256,980.93
16	720,547.20	4,257,091.22	34	720,533.37	4,256,903.55	52	720,322.05	4,256,990.69
17	720,520.95	4,257,091.22	35	720,526.66	4,256,896.33	53	720,326.10	4,257,004.44
18	720,504.09	4,257,082.21	36	720,522.00	4,256,890.98	54	720,314.45	4,257,013.01

CARACTERÍSTICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA:

La central fotovoltaica denominada "FV MUTXAMEL" de potencia máxima total de módulos fotovoltaicos (pico) de 3.095,82 MWp y de potencia nominal de inversores de 2,8 MW está compuesta por un campo generador de 6.804 módulos fotovoltaicos de 455 Wp, montados sobre seguidores solares horizontales a un eje. Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 1 estación formada por 1 inversor de 2.800 kW limitado de fábrica y 1 transformador de intemperie 0,6/20 kV de 3.000 kVA. Esto supone una potencia nominal de inversores de 2,8 MW. A su vez los inversores se conectan con la parte de Baja Tensión del transformador para elevar la tensión y celdas de Media Tensión hasta un centro de protección y medida prefabricado que, a su vez, se conectará con un centro de seccionamiento también prefabricado, situado en la parcela 89 del polígono 4 del término municipal de Mutxamel (Alicante).

De dicho centro de seccionamiento partirá la línea de alta tensión de doble circuito de 20 kV, con un tramo de 142 m en línea aérea y conductor 100-AL1/17-ST1A, y otro de 250 m de tramo subterráneo y conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm² Al, hasta conectarse en un punto de la LMT "Benidorm" de 20 kV de la ST San Juan, concretamente entre los apoyos 442139 y 442140, situado en la parcela 89 del polígono 4 del término municipal de Mutxamel, de la red de distribución, subyacente de la red de transporte Jijona 220 kV.

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:



- “Proyecto de instalación solar fotovoltaica “FV MUTXAMEL” de 2,8 MW (potencia instalada) mediante seguidor 1 eje” con número de visado MU2201126 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia en fecha 7 de abril de 2022.
- Proyecto de “Nuevo centro de seccionamiento para planta solar fotovoltaica en la Pujada Borratxina término municipal de Mutxamel (Alicante)”, de 26 de noviembre de 2020. Declaración responsable del técnico proyectista de fecha 7 de junio de 2022.
- Proyecto de “Línea aérea-subterránea de media tensión 20kV D.C. desde apoyo A-1 hasta centro de seccionamiento para evacuación de electricidad procedente de PFV BESIDE 2 IBI. Término municipal de Mutxamel (Alicante)”, de 15 de junio de 2021. Declaración responsable del técnico proyectista de fecha 7 de junio de 2022.

Presupuesto global de la instalación: 1.502.850,02 € (un millón quinientos dos mil ochocientos cincuenta euros con dos céntimos de euro), de los cuales 38.880,29 € (treinta y ocho mil ochocientos ochenta euros con veintinueve céntimos de euro) corresponden a las infraestructuras de evacuación.

Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta el Centro de Seccionamiento y la derivación hasta la línea de la empresa distribuidora. No obstante, tras la ejecución de la obra, tras emitir el correspondiente Certificado Final de Obra, antes de la Autorización de Explotación, está prevista la cesión del mencionado Centro de Seccionamiento y la derivación a favor de la distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., de forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Tercero. -



Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
3. Puesto que la potencia máxima del inversor (2,86 MWn) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (2,8 MWn) deberá limitarse de fábrica dicho inversor (según Proyecto de ejecución de la instalación) que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado del fabricante de las características del inversor y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.
4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
5. Condicionado pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y



Actos Jurídicos Documentados, ante la Agencia Tributaria Valenciana, en relación con el contrato suscrito para la disponibilidad de los terrenos, y que deberá presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución.

6. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la/ fecha/s de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

7. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.
8. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
9. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
10. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
11. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
12. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de



seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

13. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 75.142,50 € (setenta y cinco mil ciento cuarenta y dos euros con cincuenta céntimos de euro), que se corresponde con el 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico (superior a la capitalización del presupuesto de desmantelamiento aportado), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

14. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
15. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción. Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.
16. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
17. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.



18. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.
19. El titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 1.502.850,02 € (un millón quinientos dos mil ochocientos cincuenta euros con dos céntimos de euro). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación



distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Cuarto. -

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 34.936,90 € (treinta y cuatro mil novecientos treinta y seis euros con noventa céntimos de euro) y con el alcance siguiente:

- Desmontaje de paneles fotovoltaicos y elementos de fijaciones, uniones etc. Se incluye la carga y descarga en zona de acopio, con retirada de elementos recuperados y posterior transporte a planta de reciclado autorizado.
- Desmontaje de estructura de seguidor solar horizontal. Sin aprovechamiento del material y retirada del mismo, incluyendo transporte a planta de reciclado de chatarra férrea.
- Desmontaje de los perfiles hincados de acero galvanizado que sirven de soporte a la parrilla y accesorios, sin aprovechamiento del material. Retirada del mismo, incluyendo transporte a planta de reciclado de chatarras férricas.
- Desinstalación de la red de eléctrica no enterrada de los módulos en las estructuras soporte con recuperación de elementos, tubos, cajas, etc. Retirada y almacenamiento para su posterior transporte a planta de tratamiento o valorización de residuos.
- Desinstalación de la red de eléctrica enterrada, con recuperación de elementos, tubos, cajas, etc. Retirada de residuos y acopio para posterior transporte a gestor de residuos autorizado según su naturaleza. Retirada del terreno natural para su posterior uso en el relleno de la zanja.
- Desmontaje del sistema de seguridad, vigilancia, medida y control de la planta solar. Retirada, carga y traslado a un gestor autorizado de residuos eléctricos y electrónicos para su reciclado.
- Demolición de losas de cimentación. Incluyendo la desconexión de los servicios, desmontaje y demolición selectiva. Retirada de residuos y acopio para posterior transporte a gestor de residuos autorizado según su naturaleza.
- Eliminación de Viales. Retirada de capas de firme, relleno de cunetas. Retirada de materiales sobrantes a vertedero autorizado, incluso carga y transporte.
- Desmontaje y demolición de Cerramiento perimetral. Retirada de materiales sobrantes a vertedero autorizado, incluso carga y transporte.
- Reparación del horizonte A y B del suelo agrícola afectado por la instalación.

Con las condiciones recogidas por el informe, tanto del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje como de medio ambiente, que son las siguientes:

- Una vez desconectada la planta de la red eléctrica se procederá al desmantelamiento de los módulos, desmontaje de la estructura soporte, apertura de zanjas y retirada de la red eléctrica subterránea, retirada de las casetas prefabricadas, desmontaje de sistemas de vigilancia, control, medida y alumbrado, eliminación de las cimentaciones, desmontaje del cerramiento perimetral y eliminación de viales.
- Se valorará la reutilización de los elementos y materiales resultantes del desmantelamiento.



Los residuos generados serán entregados a gestor autorizado. Para el caso de los módulos fotovoltaicos, se procederá a su traslado a centro de tratamiento y reciclado, y para aquellos que estén en buen estado se contemplará su aprovechamiento en instalaciones rurales que no precisen de tanta potencia. Los componentes de la instalación eléctrica del parque serán trasladados a centros donde se reciclarán para su reutilización. El resto de elementos reciclables serán considerados como materias primas para la elaboración de nuevos componentes y acero.

Las tierras procedentes de los movimientos de tierra necesarios para la extracción de las canalizaciones se acopiarán para su posterior uso en el rellenado de estas.

- Con relación al proceso de eliminación de los viales para devolverlos a su estado previo, se desbrozará la vegetación presente en desmontes y terraplenes, se retirarán las capas de zahorra compactada, se rellenarán cunetas y desmontes, y se suavizará el terreno afectado dejando la orografía lo más parecida posible al estado anterior a la instalación.

Posteriormente, se procederá a la restitución del suelo a fin de devolver al sustrato las características iniciales, para su posterior uso como terreno de cultivo, en dos etapas sucesivas:

- Subsulado de la capa mineral alterada, perforando o removiendo los materiales de esta capa de suelo, con una profundidad de 50 a 100 cm, para airearlo y permitir el enraizado de especies vegetales.
- Extendido de tierra vegetal, repartiendo sobre la capa mineral una tierra rica en nutrientes y con buena textura y estructura. Para suelos agrícolas, esta capa no superará los 40 cm de espesor.
- Si fuera necesario, se realizarán intervenciones de enmienda o mejora edáfica (correcciones de pH del suelo) y de abonado o enmienda húmica (complementada con fertilización química y siembra de gramíneas y leguminosas).

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

Quinto. -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020, ordenar:

- la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el apartado de Energía y Minas (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er>, en valenciano)

- La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que



han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Alicante a 7 de septiembre de 2022. La jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante: Rosa María Aragonés Pomares